



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2017-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2017 enero 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS:

La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N° 037-2017-SGLPyR/MDJLBYR y (ii) Informe N° 048-2017-HPM-GSC/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el numeral 130.2 del Artículo 130° de la Ley del Ambiente prescribe que toda persona natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Que, por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. Sus funciones básicas son las siguientes.

- Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le corresponden por Ley.
- Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, decomiso, inmovilización, clausura y suspensión, por las infracciones que sean determinada y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que le corresponda.
- Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación de mismo.

- d. Realizar acciones de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.
- e. Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.
- f. Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.
- g. Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

Que, mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector. Así, el Artículo 3° de la referida ley prescribe que el SINEFA tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en material ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionables, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, el Artículo 4° de la citada ley señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, la Directiva N° 03-2010-OEFA-PCD norma el proceso de formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de las Entidades de Fiscalización Municipal (EFA), en su calidad de autoridades competentes para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental a nivel nacional, regional o local.

Que, el literal b) del apartado VII de la Directiva en mención dispone que cada EFA deberá formular su PLANEFA teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho instrumento, así como lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas vigentes.

Que, el literal a) de la Octava Disposición Específica de la referida Directiva prescribe que las actividades a ser comprometidas por el PLANEFA se priorizan en función a los criterios de protección de la salud de las personas; protección y

preservación de los recursos naturales; atmósfera, agua, suelo, flora, fauna silvestre y paisaje; protección de la diversidad biológica, áreas naturales protegidas y del patrimonio arqueológico e histórico; protección de los sistemas, estilos de vida y cultura de las comunidades y otras que surjan de la Política Nacional del Ambiente, las políticas sectoriales, regionales, locales y aquellas que formule el OEFA como ente rector del SINEFA.

Que, el PLANEFA, luego de la publicación de la Ley de Presupuesto Fiscal del año siguiente; será aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad y publicado en el Portal Institucional dentro de los treinta (30) días calendario del año, conforme lo establecido en el punto III del literal c) del acápite VIII de la antes referida Directiva.

Por estas consideraciones, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, como instrumento de Fiscalización Ambiental, que cuenta con disponibilidad presupuestaria de S/. 12,428.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución a emitirse a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización, Unidad de Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la implementación, difusión y cumplimiento del PLANEFA, Enero - Diciembre 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la resolución a emitirse en el Portal de la Institucional.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 Alcaldía
 G. Municipal
 G. Asesoría Legal
 O. Planeamiento y Presupuesto
 O. Administración Financiera
 G. Servicios a la Ciudad
 SG. Tecnologías de la Información
 SGLPAR
 Unidad de Imagen Institucional
 RPBH:lot

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


 Ing. Ronald Iván Barreda
 ALCALDE